

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

Calle 24A # 59 – 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

Correo Electrónico: contactenos@ani.gov.co y app001@ani.gov.co

Ciudad

Referencia: **Licitación Pública VJ-VE-APP-IPB-001-2020.**

Asunto: Derecho de Petición con el fin de que se amplíe el plazo para la presentación de la propuesta teniendo en cuenta que, a la fecha, no se tiene certeza sobre cuáles deben ser los requisitos que debe cumplir una institución financiera para ser considerada *Banco Aceptable*.

Estimados Señores,

Camilo López Martínez, mediante el presente escrito, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Colombiana de 1991, me permito solicitar atentamente a la **Agencia Nacional de Infraestructura** (en adelante la “**ANI**”) que amplíe los plazos para la *Fecha de Cierre* de la Licitación Pública indicada en la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La definición de *Banco Aceptable* actual es la siguiente:

15 1.3.10 “**Banco Aceptable**”. Es (i) cualquier entidad vigilada por la Superintendencia
16 Financiera de Colombia y legalmente autorizada para operar en Colombia siempre
17 que cuente con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo por una
18 sociedad calificadoradora de riesgos o valores autorizada para operar en Colombia y
19 vigilada por la Superintendencia Financiera o una sociedad calificadoradora de riesgos
20 o valores internacionalmente reconocida que cumpla los parámetros establecidos
21 por la Superintendencia Financiera para que la entidad sea considerada como tal,
22 con por lo menos una escala de calificación crediticia nacional equivalente a AA+
23 según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk
24 Rating S.A. o su equivalente si se trata de otra firma calificadoradora; o (ii) cualquier
25 institución financiera del exterior siempre y cuando tenga una calificación de
26 riesgo de su deuda de largo plazo de al menos “grado de inversión” por una
27 sociedad calificadoradora de riesgos o valores autorizada para operar en Colombia y
28 vigilada por la Superintendencia Financiera o una sociedad calificadoradora de riesgos
29 o valores internacionalmente reconocida que cumpla los parámetros establecidos
30 por la Superintendencia Financiera que la entidad sea considerada como tal con
31 por lo menos una escala de calificación crediticia nacional equivalente a AA+
32 según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk
33 Rating S.A. o su equivalente si se trata de otra firma calificadoradora.

2. Respecto de las instituciones financieras del exterior, a las cuales usualmente recurren los proponentes extranjeros con o sin domicilio en Colombia, los Pliegos de Condiciones establecen los siguientes requisitos: (i) que tengan una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo de, al menos, *grado de inversión*; (ii) la calificación de riesgo debe ser otorgada por una sociedad calificadoradora de riesgos autorizada para operar en Colombia o por una *internacionalmente reconocida*; (iii) en este último caso, la sociedad calificadoradora debe cumplir los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera; (iv) la institución financiera del exterior debe tener una escala de calificación crediticia nacional de AA+, si la calificadoradora de riesgos es colombiana, o su equivalente si se trata de otra firma calificadoradora.

3. Sobre la definición de Banco Aceptable se hicieron varias preguntas que fueron resueltas por la ANI en la Matriz de Respuesta a Observaciones No. 9, así:

Pregunta	Respuesta
¿cuáles son los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera para que las sociedades calificadoras de riesgo y valores internacionales sean consideradas como tal?	las políticas y criterios de la Superintendencia Financiera son de público conocimiento y son reveladas por parte de esa entidad (por ejemplo Decreto 1076 de 2007, 2555 de 2010 y similares)
¿Emite la Superintendencia Financiera una certificación sobre el particular o tiene un listado de cuáles son esas calificadoras?	De igual manera la referida Superintendencia publica en su página web un listado de entidades vigiladas, entre las que se encuentran las sociedades calificadoras
De ser la respuesta anterior afirmativa, en criterio de la ANI, solicitamos que se nos informe cuáles son las calificadoras de riesgo y valores a nivel internacional que cumplen con los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia para que ser consideradas como tal, y ¿qué requisitos debe cumplir una sociedad calificadora de riesgos para ser considerada por la Superintendencia Financiera de Colombia como tal?	Cada interesado deberá evaluar el cumplimiento de la condición observada, con base en los parámetros que se han indicado en el pliego y en la normatividad vigente en la materia al momento de presentar la oferta
Entendemos que para que una sociedad calificadora de riesgos o valores internacional sea considerada como tal por la Superintendencia Financiera basta con que, por ejemplo, se trate de cualquier BRC Investor Services, Fitch Ratings o Value and Risk Rating a nivel mundial. En otras palabras, cualquier Fitch Ratings a nivel mundial, sin necesidad de certificación expresa de parte de la Superintendencia Financiera, es considerada como una sociedad calificadora de riesgos y valores aceptada, por lo que su calificación respecto de una entidad financiera internacional será tenida como válida por parte de la ANI ¿es este entendimiento correcto? De no ser correcto este entendimiento, solicitamos que se clarifiquen en el Pliego de Condiciones los requisitos que debe cumplir una entidad financiera internacional para ser aceptada en el marco del presente proceso de selección.	Se informa al interesado que la redacción de la sección observada es clara y permite que se aporte la calificación emitida (i) "por una sociedad calificadora de riesgos o valores autorizada para operar en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera", o (ii) optativamente por "una sociedad calificadora de riesgos o valores internacionalmente reconocida que cumpla los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera para que la entidad sea considerada como tal" . Para el caso particular, si la calificación no fue emitida directamente por la sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá cumplir con los requisitos de la segunda opción para poder considerarse como válida, condición que deberá ser evaluada por parte del proponente, con base en los parámetros que se han indicado en el pliego y en la normatividad vigente en la materia al momento de presentar la oferta.

4. A raíz de las respuestas dadas por la ANI, y que no ofrecían suficiente claridad sobre el concepto de *Banco Aceptable*, se presentó derecho de petición a instancias de la ANI en las

que se presentaron estas observaciones y las consideraciones frente a cada una de ellas. El derecho de petición tiene radicado **20214090019152** del 8 de enero de 2021.

5. A raíz de este Derecho de Petición, la ANI, mediante comunicación **20212000010571** del 20 de enero de 2021 solicita a la Superintendencia Financiera de Colombia que:

“1. El Decreto 2555 de 2010 se refiere a sociedades calificadoras de riesgos internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia. En línea con lo anterior, solicitamos respetuosamente indicar ¿cuáles son los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia para que las sociedades calificadoras de riesgo y valores internacionales sean reconocidas por esta entidad?

2. De acuerdo con lo anterior, podrían por favor confirmar si existe un listado específico donde puedan encontrarse las sociedades calificadoras de riesgo y valores internacionales reconocidas por la entidad. En caso afirmativo, solicitamos respetuosamente a la entidad que nos comparta dicha información.”

6. Es decir, para la ANI, a pesar de incluirlo en su concepto de *Banco Aceptable*, no eran claros los parámetros de la Superintendencia Financiera para que una calificadora de riesgos internacional fuera reconocida como tal.

7. En respuesta al derecho de petición con radicado **20214090019152** del 8 de enero de 2021, la ANI señaló, mediante comunicación **20212000024411** del 1º de febrero de 2021:

“Se informa al interesado que el Decreto 2555 de 2010 reconoce la existencia de sociedades calificadoras de riesgos internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia. En línea con esto, la entidad consultó las bases de datos de la Superintendencia Financiera y encontró que no existe claridad frente a los parámetros establecidos por dicha Superintendencia para reconocer sociedades calificadoras de riesgo y valores internacionales. Por su parte, la lista de entidades vigiladas, dentro de las cuales se encuentran las sociedades calificadoras no hace mención a calificadoras de riesgo y valores internacionales.

*De acuerdo con lo anterior, le informamos al interesado que **hemos presentado derecho de petición ante la Superintendencia Financiera mediante Rad ANI No. 20212000010571 del 15 de enero de 2021 con el fin de resolver estas inquietudes, por lo que tan pronto exista respuesta de dicha entidad se le estará informando al petitionerario y de considerarlo necesario la entidad evaluará realizar los ajustes pertinentes en los documentos del proceso de la referencia en el en el portal de SECOP.*** (Negrilla fuera del texto)

8. Pues bien, a la fecha no ha habido respuesta de parte de la Superintendencia Financiera de Colombia frente a las peticiones de la ANI, y, por ende, sigue sin haber claridad alguna sobre el concepto de *Banco Aceptable*, por lo que los interesados, sobre todo los extranjeros, a menos de dos semanas de la Fecha de Cierre, no tienen ninguna tranquilidad para presentar sus ofrecimientos a la ANI. Recordemos que la claridad de la definición de Banco Aceptable es fundamental para la constitución de la **garantía de seriedad de la oferta**, el otorgamiento del **Cupo de Crédito**, y la validación de la **Experiencia en Inversión** (Sección 4.2.4 de los Pliegos de Condiciones).

9. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y al no haber claridad alguna sobre la definición de Banco Aceptable, como así lo aceptó expresamente la ANI, es menester que la Fecha de

Cierre se amplíe hasta tanto la Superintendencia Financiera de Colombia conteste el derecho de petición de la ANI con radicación **20212000010571** del 20 de enero de 2021 y los interesados tengan un plazo razonable para, con base en las respuestas de la Superintendencia y los ajustes que, derivado de ello, realice la ANI, para estructurar sus propuestas, particularmente en lo que respecta a seriedad de la oferta, cupo de crédito y experiencia en inversión.

10. Conociendo los plazos del derecho de petición, pero también la urgencia de la situación anteriormente planteada, solicitamos que la ANI proceda a la respuesta de este requerimiento con prontitud, con miras a no causar perjuicios a los posibles interesados en presentarse a la Licitación Pública.

La respuesta a la petición la recibiremos en el correo electrónico pastor_013@hotmail.com

Cordialmente,



Camilo López Martínez
C.C. 80.775.044